

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//20.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1869

Nivel de descripción : Unidad de instalación

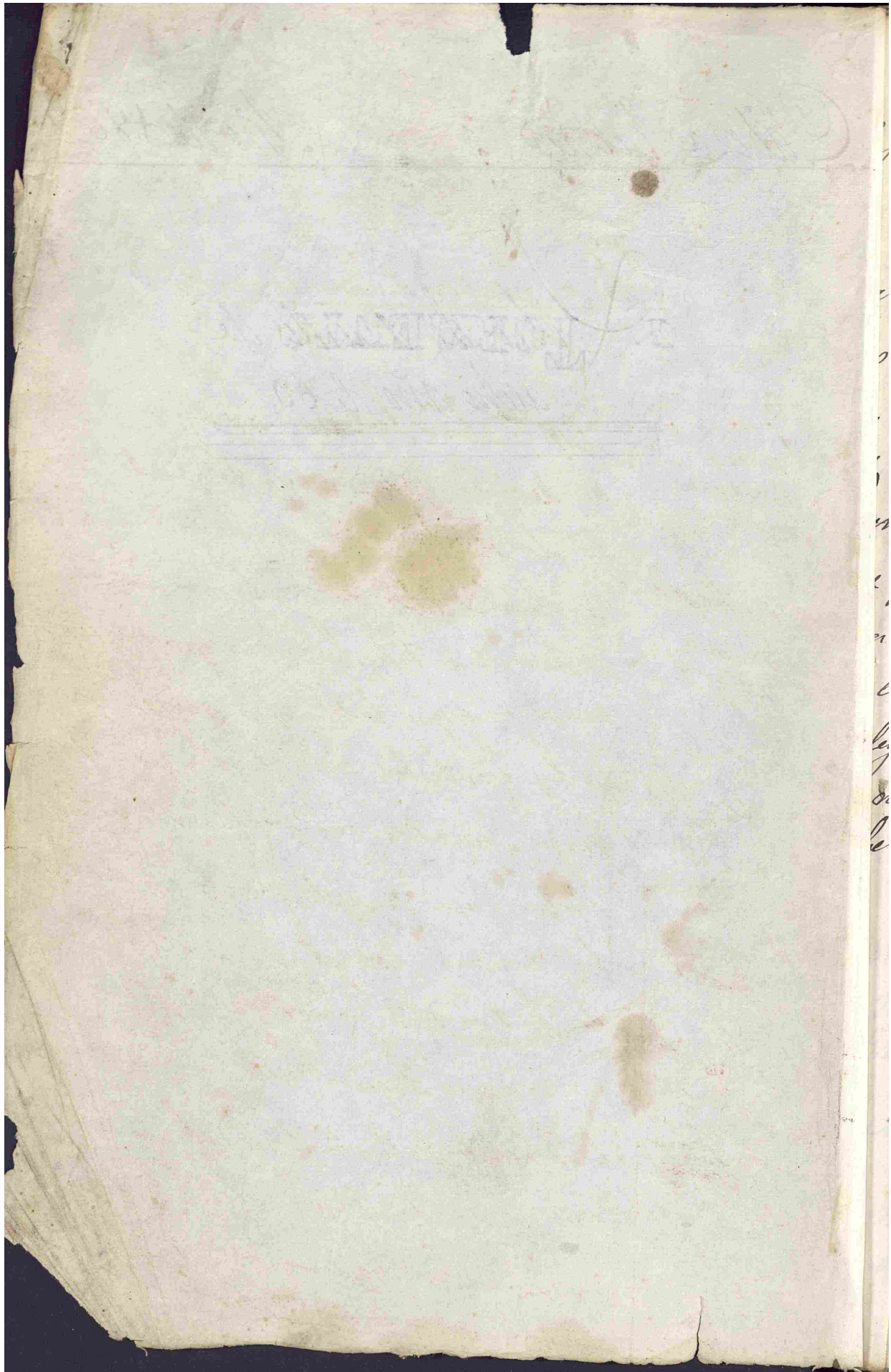
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 46 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Ciudad de la Plata

Año de 1869

Libro de recuerdos de
dicho año de 69.





folio primero
50

Acto de posesion del Ayuntamiento

En el Cabildo de esta ciudad a primero de febrero de mil ochocientos treinta y siete: Reunido el Ayuntamiento provisional bajo la presidencia del Señor Alcalde primero, con asistencia de todos los señores que hoy lo componen: y que todos deben quedar sujetos a la Ley por haber sido elegidos por el sufragio, y execution verificada en la ultima eleccion para conyales; siendo la dia de la mañana de citada dia, y estando reunidos los señores D. Juan Monero y Borralló, y D. Exarito Mejia Alcalde: en la cathedral, los conyales D. nicola Perez Calvo, D. Jose Calvo, D. Vicente Mejia, D. Diego Moner, D. Jose Calvo, D. Antonio Mejia, D. Martin Ormazabal,

Juan Monero
y Borralló
Exarito Mejia
Alcalde
Nicolas Perez
Calvo
Jose Sociats
Vicente Mejia
Diego Moner
Jose Calvo
Antonio Mejia
Martin Ormazabal

Diego Chacon

Pedro Trillas

Paio.

D. Jov. Parguer Sautana, y Apolinario
Labad, se procedió por el Señor presidente
a tomar uno, a uno el debido juramento
á los concejales citados que entran de nuevo,
vajo la formula expresada del articulo
cuarento y dos, de la Ley Municipal, y por
el Señor Alcalde segund se le recibió en
igual forma - al primero por ser el
concejal que ha obtenido mas votos
en la ultima elecion. Tomando el juramento,
y dada la posesion á los señores
concejales entrantes, dispuso el dicho
Señor presidente que con arreglo á los
articulos 46, y 47. todos los señores concejales
presentes bien por si, o baliendose de qual
quiera de las personas existentes al
acto escribiesen en una papeleta de
iguales dimensiones el nombre de una
sola persona del seno de la corporacion
que habia de elegirse para Alcalde primer
no, y que doblada en quatro partes se la

entregase uno por uno para depositar
 las en una urna. Mesmo asi mandó el
 presidente que yo secretario tomase nota
 del escrutinio para consignarlo en la presente
 acta, como lo verifiqué; resultando que entre
 las once papeletas una á una, obtuvo ma-
 yoria relativa de votos el nuevo concejal,
 y presidente D. Juan Romero el que fue pro-
 clamado primer Alcalde cumpliendo con el
 artículo 14. Acto continuo esta proclama-
 cion el señor Alcalde segundo dedució presen-
 te al primero, no entregando la insignia
 de tal por estar ejerciendo el mismo cargo,
 pero tomó sin embargo posesion de un
 mando continuando en la presidencia del
 Ayuntamiento, y dirigiendose á los señores
 concejales, les hizo su agradecimiento por
 la singular distincion que de él habian hecho
 sus dignos compañeros de corporacion, si-
 guiendo el mismo método de eleccion del señor
 Alcalde primero, y pasó su presidencia, lo pasó
 á la obtencion del señor Alcalde segundo, y ob-

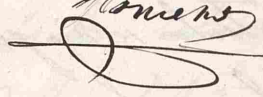
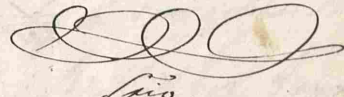
mayoria relativa d. cresta para talo.

Hecho la ostacion para numerar los señores conujsales por venir en la presente carta papelita doblada con el numero correspondiente, quanto son dichos señores, y sacando cada uno una papelita, quedaron definitivamente ordenados de la manera siguiente:
D. Agustin Labada conujsal primero =

D. Juan Socias Sanchez numero segundo conujsal tercero, D. Vicente Muga conujsal cuarto, D. Juan Laba conujsal quinto, D. Xavier Muga conujsal sexto, D. Juan Vargas conujsal septimo, D. Antonio Muga conujsal octavo, D. Martin Vinasagre y conujsal noveno, D. Diego Llanos
Constituido de este modo el Ayuntamiento en el dia de hoy, segun consta de la presente acta de juramento, y por venir, dicho Ayuntamiento señalo para celebrar sus sesiones ordinarias los Domingos de cada semana, con su usual

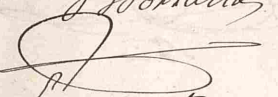


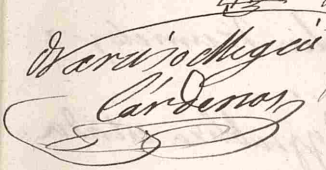
se dedaro cerrada por dicho señor presi-
dente esta acta, y se mandó que fuese leída y
aprobada en la inmediata para que trans-
crita en este libro sea firmada por todos
los concurrentes, y por mi el secretario con arre-
glo el artículo 59. de que certifico:

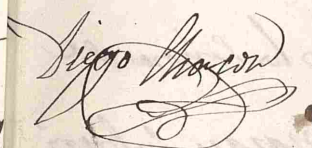
Yo Sr. el Sr. D. Pedro Guibard
Monero  Sr. 

2a Sesión En la noche a la una y cinco tres de mil ochocientos

Juan Monero
y Rosalva


Nicolás Puery
de Palma Sabido


D. Carlos Rodríguez
Cordero


Diego Masera

cientos sesenta y nueve: reunidos en sesión ordinaria
los Sres. y. J. fincinal margen bajo la presidencia de
D. Juan Monero y Rosalva Sr. de S. y leída que
fue la anterior acta por el infrascripto Sr. fue
aprobada. En seguida se propuso por el Sr. presi-
dente la necesidad de nombrar señores de la bi-
lla y recayo dicho nombramiento por unanimi-
dad en Saturno Tenado y Demetrio Calero.



Jose Calbo

Vicente de M...

Jo

Jose Sociats

Antonia Mejia
P. Mejia

Pedro Amiebas

Tambien se propuso por dicho Sr. Presi-
dente la necesidad de instruir el oportuno
expediente para el aprovechamiento de
las medias yerbas de la Dehesa boyal para
el año actual de resenta y nueve al resenta in-
cluyendo la parte q. corre con el nombre de
agregados a' dña. Dehesa y los Egidos. Dichos
Sres. acordaron la instruccion del oportuno

Expediente por el Sr. Alcalde en el que se obse-
varan los tramites prevenidos por las di-
posiciones siguientes. Y no habiendo otros asun-
tos de que tratar se dio por terminada esta se-
sion, q. firman los concurrentes a' ella, segun
queda expreso, de q. yo el Sr. certifico =

Joan
Monera

Pedro Amiebas
P. Amiebas

Senor del Cabildo

Joan Monera
y Monerillo

Nicolas Rexer
Jose Calbo
Antonia Mejia
Pedro Amiebas

En calera la veana y breu rei de mil
voluntades, seruida y mude. Ferrnietoy
en senon extraordinaria y publica citada
con antijacion debida los Senores del
Ayuntamiento que al margen subieren

Vice Rector

José María

Antonio Mejía

José Sociats

folio cuatro

ben con sus respectivas firmas, y dada su
ta por mi el secretario del deceto inserto
en el Boletín de primero del corriente su fe
cha treinta de Diciembre último, y bien ante
vedy dichos señores visto lo que dispone de
artículo tercio del mismo nombrar al
señor Alcalde primero para que asistido
de los cuatro electores de este mismo Colegio
que les toquen en suerte haga la distribu
cion de la adula tabacaria que deter
mina el artículo cuarto. Verificados el
votos sabieron electos a D. Asistol Marquez
y Angel Nájera, y Juan Matute, y Fermín
Caraballo. los que no habiendo concurrido
a este acto en conformidad con lo que dis
pone el artículo septimo de dicho de
creto dicho señor presidente nombró
para suplirlos a los cuatro citados a
D. Apolinario Labrad, y Eduardo Guerrero,
y Juan José Quiroga, los que quedaron
enterados de su cometido y ofrecieron cum
plirlo bien y fielmente. Se leyó el acta

anterior y queda aprobada de que
 certifico = entre otros con D. Pedro Amador
 vale = vago
 Domingo Pedro Amador

Señor del Sr. del Sr. del Sr.
 Juan Arce
 y donallo

Nicolas Pury
 Jose Sociats

Antonio Mejia
 y Mejia

Jose Calvo

Apolinario Sabado

Francisco Ortega
 Cardenas

Vicerrector
 Diego Suarez

Jose Barquez
 Santana

En cabildo la tarde y fueso diez de
 milochosientos treinta y nueve. Constatando
 diligentemente en el local de costumbre
 con asistencia del señor presidente suplico la
 cual se celebra esta sesión, concurriendo
 a ella los señores conyales que al margen
 se expresan por su firma y con la de mi el
 secretario, se me ordenó por dicho señor
 presidente la lectura del acta anterior, co-
 mo lo verifico, y después de aprobada, se
 manifestó por dicho señor la necesidad de
 nombrar Procurador Sindico en suita de
 lo prescrito en el artículo treinta y cua-
 tro del Decreto orgánico, que obtiene
 nominal por siete votos contra tres.



Pedro Aniebas receyo' dicho nombramiento en D. Jov. Ver-
 quor Santana, mandandole despues de auor-
 dade que se le provea de la evidencial por len-
 tificadas en forma, con la facultad de que por
 si, y en nombre de la coleccionada que lo acuerda
 pueda otorgar poderes para liquidar, recovar
 apoderado, nombrar otros nuy, sustitutos
 que estos designar, y dar, y otorgar cuantas fa-
 cultades daria este Municipio, sin todo hey
 cudo y caso para litigar, y defender sus dere-
 chos, quedara colectivamente hallarse presente.
 todo a excepcion de transacciones, y condonacion
 que podran ser hechos si lo autoriza la
 mayoria de esta corporacion. es o hubiendole otorgado
 cuanto de que tratar se cerro este auto: despues
 yo el secretario certifico =

Pedro Aniebas
 Juan P. ...
 y ...

D. Pedro Aniebas y Alba Secretario del

Ayuntamiento Nacional de esta Villa. =

Certifico: que en la sesion ordinaria de hoy no ha habido asuntos de que tratar. La que consta cumpliendo con lo mandado, estampo la presente of. cisa el Sr. Alcaide en Cabera la Boca y luego diez y siete de mil ochocientos sesenta y nueve

Yo
Juan Romeros

Pedro Anielas
Alcaide

Del mismo modo yo el Secretario

Certifico: que en la sesion ordinaria de hoy no ha habido asuntos de que tratar. La para of. cisa cumpliendo con lo mandado estampo la presente of. cisa el Sr. Alcaide en Cabera la Boca y luego veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y nueve =

Yo
Juan Romeros

Pedro Anielas
Alcaide

Sesion del 31 de
enero

Juan Romeros
y Promotor

En cabera la Boca y luego treinta y
uno de mil ochocientos treinta y nueve
Reunidos en sesion ordinaria lo ce

Nicolas Ponce

Diego Maesa

Apollinar Labadoff

Jose Calba

Jose Sociats

Vice X. P. M.

J. G.

Jose Rodriguez

Santana

33

more que firmen al margen o a lo
 presencia de d. Juan Monero y Borralls
 Alcalde primero, y previa aprobacion de las
 anteriores actas se dio cuenta por el infrascrito
 secretario de hallarse la Bula en
 esta secretaria entregada provisionalmente
 por el conde de D. Pedro de Burgu, y en su
 virtud nombraron dichos señores de unanime
 conformidad depositario de ellas a d. Florencio
 Muffino Guerra a quien se entregaron
 para su expendio publico recibo que se
 litara. Seguidamente acordaron sup
 onerdes en vista de la circular sobre
 vendicion de cuentas inventas en los Boletines
 de diez y seis de Diciembre, Numero 168 de
 quatro del mes de enero 18 de febrero, que
 el Alcalde, y depositario de lo que se
 rindan la cuenta de su administracion en
 el plazo mas breve posible, entendiendo
 que no podra expedir del mes de febrero
 entrante, y de no hacerlo asi se dara

cuanto a la Junta de Justicia. Provi-
ciab para que acuerde lo que estuviere
junto. Y no habiendo otro asunto de que
tratar mandaron dichos Señores cerrar

este auto que firman en su credito de que

lento-vo go
P. Romero

Pedro Anelbas
Pio.

Señor del voto de
Febrero

Juan Romero
y Romallo

Nicolas Pexer

Diego Macoa

Agustinar Sabado

Jose Calbo

Jose Sociats

Vicey Real de
Señal de + de Mar

Tin Vinagre

En cubera la ciudad de febrero 11 de
derr el dicho auto, sesenta y nueve. Reunidos
en su ordinaria los señores del Ayuntamiento
quien firman al manifiesto, en
la presencia del señor Alcalde primero
D. Juan Romero y Borrallas y leído el auto
del anterior fue aprobado. En este auto
se manifiesto por el Ayuntamiento local Auto
mo Ayuntamiento que en el sitio llamado Tur
linda con la dehesa bendida, y el sitio de
la villa, se han apropiado ciertos vecinos
porción de terreno de dicha Cañada, y además



Jose Barquez
Santana
Pedro Huébar

Los mismos señores han destruido los mojones
que determinaban la linder y se han introdu-
cido como ocho a diez varas dentro de los legítimos
terrenos del aporochamiento común. Su ma-
yoría como lo manifestado por dicho guarda con
dono: que para ser más cierta la causa del
guarda se nombra don Perito de los ma-
yores y practico en el terreno en cuestión, ay
ademas una comisión del seno del ayuntamiento
compuesta del síndico, y del regidor
D. Oribe Mejía, a quienes acompañara el guarda
que ha sido en su año y que asisto a la mesa
para de dicha fecha Francisco Galardo
recayendo el nombramiento de Perito en Auto
mis Garza Domínguez, y don Marques. D. N. S.
señores mandaron que por el infrascripto se cre-
tario se saque certificación de este auto que fon-
dara cabal del oportuno expediente que al efec-
to entrara al señor Provicario, el que segun-
sente prototipo lo conducente. Así lo dispusieron
y firmaron de q. certifico-

Promero

Pedro Huébar
Su. D.

sesion extraordinaria
del 2. de febrero

Juan Romero
y Doncellos

Nicolas Pelayo

Agustinar Sabido

Jose Calbo

Jose Barquies

Jose Canchales

Diego Macdon

Jose Sociats

Antonio Mejia

y Mejias

En la villa de Zaira la vana amude el
Febrero de mil ochocientos veintay siete: Re-
unidos en sesion extraordinaria los señores de
Ayuntamiento que forman al margen, en
la presencia de D. Juan Romero y Do-
ncellos Alcude Regulan primero, y leida la
anterior que fue aprobada, dijeron: Que esta-
do prebisto por la Ley vigente de Vemplar,
capitulo cinco, y articulo treinta y ocho que
en el primer dia del mes actual se forme
anualmente en cada pueblo el anillero
mientras compramos de los mores que
tengan veinte años de edad, y no hayan cumplido
de veinte y uno el treinta del Abril inclusive
del año en que se beneficiare esta, segun el ar-
ticulo tres de referida Ley; se esta en el caso
de ponerlo en ejecucion en la forma prevenida
conviniendo a su formacion el Caballero cura
parroco, o su representante con los libros parroquiales
para que suministren las noticias, o datos
que sean necesarios, cuya operacion se hara a
cuenta abierta. Y no habiendo otra cosa

[Decorative flourish]

de que tratar, mandaron dicho tenor en
este auto orado por el señor Alcaide de que
yo el secretario auxilian letrado de la
comunidad de S. Pedro Arriba =

N.º 3.º

Hernandez y Rosalbe

Juan Fontquiba

J. Juan Fontquiba secretario auxiliar del ayuntamiento
municipal de esta villa por la comunidad de
S. Pedro Arriba =

Certifico: que en el día de hoy no he visto
ninguna orden de que tratar. Y para
que conste, cumpliendo con lo mandado, lo asere
esto por la presente que firmo yo el señor
Alcaide en Cabera la Vieja a 1.º de febrero de 1808
de mi orden y de la de la comunidad =

N.º 3.º

Hernandez y Rosalbe

Juan Fontquiba

Del mismo modo yo el secretario interino por la comunidad
de S. Pedro Arriba =

Certifico: que en el día de hoy no he visto
ninguna orden de que tratar.

Para que tanto lo acordado por la
presente, en cumplimiento de lo mandado
que firmo, y dia el Niño Alcude en cubera
la vea y febreo veinte y uno de
ochocientos treinta y nueve.

N.º 330
Romero y Borralla Juan José Quinto

Señor del 28 de febrero
ordenario

Juan Romero
y Borralla

Nicolás Pérez y
Agustín Labadón

José Calvo
José Buzza
Santana

Diego Chacón

José Sociats
Antonio Mejía
J. Mejía

En la villa de abero la vea a
veinte y ocho de febrero de mil ochocientos
treinta y nueve. Reunido en tenor ordinario
los señores del Ayuntamiento que firman
al margen bajo la presidencia de Juan
Romero y Borralla Alcude primero popular,
y precedida lectura de la anterior que se a
probado; digeron: Que cumplidos con lo que
se prohibe por el Señor Gobernador de Arri-
via en el numeral numero veinte subscrito
y siete de instrucion publica, cinco en el
Boletín numero cinco del mismo, veinte
y cuatro de febrero corriente; mandan: que se



proprio de dicho ramo que hay en esta villa, puen-
ta la credencial por medio del que ha tomado
posesion de las repetidas bueltas, y puen en poral se
existan asimismo de esta corporacion y Juan Fontquie
los que por las faltas del interino nombrado bien de
comprando lo deber de secretario, mereciendo de un
resulta la compra de la misma, y tal que certifi-
cacion literal de ellos y demas autos que acauditen a que
ha, y porada por el interino. Atende por el interino, con oficio
nuestro responde al Censo Gobernador de esta puen
orden segun esta mandado.

Deposada del Censo
no, y nombramiento
de interino

Por basio señores condesales se ha hecho presente
la conducta poco digno que bien obrando al
secretario J. Pedro Amibas de tlla nombrado
interinamente en cesion de berrite y otros de tlla
cultivos, ^{por los} ~~en~~ ^{comunicados} ~~habituales~~ ^o ~~en~~ ^{que}
se venaban exponer la su cuenta, y siendo publico en
esta localidad por unanimidad de todos los señores con-
desales concurrintes, se acordó que se pudiese desde hoy
nombraron en suemplazo al ofisial superior
J. Juan Fontquie para que con sus secretarios in-
terino, y en el contrato de canones, y pudiese lo



vacante, continúe en el desempeño de la secretaría
real, bñs benéficas en la sesión anterior.

Con lo que se levanta la sesión de este día de que
yo el Sr. interino nombrado certifico =

Juan José Aguirre

Diligencia de no
haber habido sesión

Aunque el Ayuntamiento ha estado reunido
por día siete de Marzo de mil ochocientos sesenta
y nueve, con motivo a haber estado ocupado en
la rectificación del alcabamento, no ha podido por
lo avanzado de la hora celebrar la sesión ordina-
ria de dicho día. Lo que se acuerda por dili-
gencia que firma el Sr. Alcalde Popular
Presidentes del Ayuntamiento de que certifico =

Juan de Arce
y Donaldu

Juan José Aguirre

Sesión Ordinaria de
14 de Marzo de 1869.

Alc. Presidente

D. Juan Ponce de
Salvo

99 Concejales

D. Nicolás Pérez Alc.
2.º

D. Apolonia Calvo
Regidor

D. Juan Márquez Cantana

D. José Calvo

D. José Ponce de

D. Sebastián Migia

D. Vicente Migia

En la Villa de Cabeza la Vaca a catorce de
Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, reu-
nido el Ayuntamiento de ella en su Sala Capitular
bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con
asistencia de los Señores Regidores nombrados
se expresan, y previa lectura del acta ante-
rior que fue aprobada, dicho Sr. Alcalde
abierta la sesión de este día =

Boletines oficiales
n.º 102 al 107 - Se leyeron los Boletines ofi-

ciales, numerados expresados, de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordado se obedescan guarden y cumplan las ~~orden~~ ordenes, disposiciones, suplicas que complen den dandoles la debida publicidad y teniendo presente en los casos que ocurran =

Cuentas municipales
de 1867 a 68 -
Boletim. 103

Se dio lectura de la Circular de primero del Cosiente mes de la Sesion Dijuntacion de esta provincia, en la que se manifiesta los graves perjuicios que se estan ocasionando a los actuales municipios que no pueden conocer los fondos con que han de contar para cubrir sus atenciones, debido a la no reduccion de las cuentas municipales de mil ochocientos sesenta y siete a sesenta y ocho; con cuyo motivo el Señor Gobernador prohibe que por los depositarios que fueran en dicho tiempo las rindan y entreguen a los actuales municipios, quedando incurso los que no lo verificaren, en la multa de cuarenta escudos de irremisible exaccion. El Señor Alcalde Presidente manifesto acto seguido que con fecha seis del actual ha dado conocimiento de la precitada Circular, al Señor Alcalde que fui de esta Villa y Depositario de fondos municipales en mil ochocientos sesenta y siete a sesenta y ocho, pasandoles oportunas comunicaciones oficiales con su alarimo del plazo de ocho dias para la reduccion y presentacion de las expresadas cuentas; como unico medio de saberse si hay existencia en efectivo y debito y obligaciones pendientes de pago; y que en su virtud deba procederse a la formacion de

presupuesto adicional al ordinario siguientes, por
cuya morosidad en la presentacion de citadas cuentas,
es la causa de que aquel no se halla formado. El
Ayuntamiento acordó haber oido con la mayor satis-
facion las esplicaciones del Señor Presidente, y acor-
dó a la vez que puesto que ha trascurrido con exceso
el plazo señalado en sesion de treinta y uno de Enero
ultimo para la practica de tal servicio, no habien-
dose cumplido, que por el mismo Señor Presidente se
trascurriese algun tiempo mas, se ponga en conoci-
miento del Señor Gobernador para la resolucion
que corresponda en evitacion de los perjuicios
que puedan incurrirse al municipio que no sabe
si puede contar o no con fondos para cubrir las
atenciones del mismo =

Cedulas de Ciudadad } Se dio cuenta de una Circular del Sr. Administrador
Proletin n.º 102 } municipal de Hacienda publica, de esta prov.
inserta en el Proletin oficial numero del margen,
preventiva de que conforme a lo dispuesto en Cir-
cular del Sr. Ministro de Hacienda, transcrita en el
Proletin de veinte y seis de Febrero ultimo, se manifiesta
a vuelta de correo el numero de Cedula de
Ciudadad que se necesitan. El Ayuntamiento acordó
que por el Sr. Alcalde Presidente se haga el
pedido de las que considero necesarias =

Nomeclator } A otra Circular del Sr. Gobernador inserta en el Proletin
de esta prov. } n.º 105 } numero del margen, para que en vista de un
escripulo examen de cuantos antecedentes obse-



en la G^{ra} de Ayuntamiento, se le manifiesto los datos y noticias que acerca del Nomenclator general de los pueblos de España, se piden en las siete preguntas que se consignaron en dicha Circular. El Señor Presidente acto seguido espuso, que no existiendo Nomenclator ni otras antecedentes que poderse consultar en la G^{ra} del esta Corporacion, como de otros muchisimos documentos de que se nota su falta, hasta de libros de actas Capitulares, no es posible facilitar a su G^{ra} los datos que se exigen. En su vista el Ayuntamiento acordó que por el mismo Señor Presidente se hagan cuantas indagaciones era convenientes para la busqueda de cuantos documentos se note su falta, y que de lievan existir en el archivo municipal, a donde han debido encontrarse =

Con lo que se levanto la sesion de este dia que firman los Señores Concejales con sus votos de que certifico =

Juan Domercq Nicolas Pizarro Jose Calbo
 y donald Mariano Alga Jose Barrios
 Cardenas Santero
 Vice N.º de Alcaide Diego Vazquez
 Jose Sociato Juan Jose Aguilar

Diligencia
de no haber
habido union

Se acredita por la presente que en el dia de hoy
no ha habido sesion por la no concurrencia de
la mitad mas uno de los Señores Concejales para pro
der tomar acuerdo. Y lo firmo con el Señor Presidente
del Ayuntamiento de que Certifico en Cabera la Va
a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve

Juan Romero
y Donallo

Juan Jose Aguilar

Sesion de 28 de Marzo de 1869

Reunido el Ayuntamiento de esta Villa en su Sala
Capitular hoy dia veinte y ocho de Marzo de mil ochoc
cientos sesenta y nueve, bajo la Presidencia del Señor Al
calde primero D. Juan Romero y Donallo y por
via lectura del acta anterior que fue aprobada dicho
Señor declaro abierta la sesion de este dia =

Proletines un
meros 108, 109
110, 111, 112 y
113

Superviene los Proletines oficiales numerados de
mas que de cuyo contenido que do enterado el Ayun
tamiento y acuerdo se obedescan guarden y cumplan las
ordenes y superiores disposiciones que comprometen da
doseles la debida publicidad y teniendo presente
en los casos que ocurran =

Cuadras los
de los y servi
cuadras pe
cuadras

Proletines n.º 109

Se dio cuenta de una Circular para que el visita
dor extraordinario nombrado por la Asociacion que
de ganaderos del Reino D. Quinto Garcia, con ob
to de que cumpla las instrucciones de su cometido, y
le preste cuantos auxilios recurre para que haga

que quedan expeditas las Cañadas, los deltas y servidum-
bras pecuarias, obstruidas en su mayor parte por
los colindantes a las mismas. En su vista el Ayunta-
miento acordó que si el referido Dictador se prece-
tase en este pueblo se le franqueen los datos y auxilios
que necesite para los que fuesen de tentadores, que
pueda exigirle las multas e imposición de penas
que correspondan =

Deja del 15 p.º } Otra Circular sobre que se formen nuevos separ-
timientos con la baja del quince por ciento del recargo
provincial que han de pagar menos los Contribuyentes
por territorial en el cuarto trimestre del Cor-
niente año económico, a los que acompañan au-
nibos catastrales que sucesivamente han de facilis-
tarse a aquellos, conforme al modelo inserto a
continuación de dicha Circular, debiendo todo ser
presentado en la misma Administración para
el día primero de Abril próximo venidero; el
Ayuntamiento acordó dar facultad al Señor Pri-
sidente para que en la forma que estime oportuna
he a el modo de poder cumplir con tan urgente servicio =

Presupuestos } Se dio Cuenta de una Circular del Gov. Goberna-
municipales } dor de esta provincia, a la que se acompañan
Boletín n.º 111 } la orden del Ministerio de la gobernación de diez y seis
del Corrientes mes, para que los presupuestos
municipales sean definitivamente aprobados

para el día treinta y seis del mismo, y reunidos
a las Diputaciones provinciales antes del día diez
de Abril, modificandose en tal forma el artículo
ciento treinta y seis de la Ley orgánica municipal
vigentes: que el sorteo de Vecinos contribuyentes aso-
ciados que según el artículo ciento veinte y seis
de la misma se había de verificar en primer de Abril
con las formalidades que previenen los artículos ciento
veinte y siete al ciento treinta y cuatro, ambos
inclusive, tendría lugar el veinte y tres del pre-
sente mes y al día siguiente el examen de los
presupuestos de que habla el artículo ciento trein-
ta y cinco; y por último que las propuestas de recargos
sobre las contribuciones de territoriales y subsidio y el impues-
to personal deberán hacerse antes del quince de
Abril. En su consecuencia considerando el Ayuntamiento
que por la falta de rendición de cuentas, de mil ochocien-
tas sesenta y siete a sesenta y ocho carece del debi-
do conocimiento, respecto de si hay o no existencias an-
teriores para aplicarlas como ingreso, en cuyo caso
afirmativo no es necesario verificar propuestas de recargos
sobre las contribuciones; por todo lo cual, y para que la forma-
ción de presupuestos se haga lo mejor posible,
acordó que por el Tenor Presidente se visite al
Depositario y Alcalde en el año económico pros-
ximo anterior, para que presenten las cuentas
del mismo, y de no verificarlo, que se sirva



ponerlo en conocimiento de la Superioridad a los efectos que correspondan =

Impuesto del 5%

Se dio cuenta de una Circular del Sr. Administrador principal de Hacienda publica de esta provincia del quince del corriente para que en el preciso e inapropiado termino de quince dias se verifique el ingreso del impuesto del cinco por ciento sobre sueldos y asignaciones municipales, no solo de los dos primeros trimestres del corriente año economico, sino tambien de cualquier cantidad que se adunde por el anterior. En su vista, y mediante a que los mismos satisfechos por el actual municipio lo han sido sin tal descuento, en la creencia de que ya no iba a satisfacerse, acuerdo se le haga entender a los perceptores de los mismos sueldos para que los satisfagan en la Depositaria municipal, o bien que al hacer seles cualquier otro pago se les descuenta el cinco por ciento correspondiente a lo que ya tengan percibido y cobren nuevamente para ingresarlo en la Administracion Depositaria de Salamanca.

Impuesto personal

Se dio cuenta de otra Circular para que se forme el repartimiento del impuesto personal, y sean remitidos con los recibos talonarios, el Ayuntamiento

acuerdo que aunque su reanudacion ha a ofrecer
 unilivisimos inconvenientes por lo mal acogido
 que ha sido tal impuesto, debe sin embargo pro-
 cederse a la formacion del indicado reparti-
 miento por la Junta nombrada al efecto, y sobre
 lo cual el Señor Presidente se servira adoptar cua-
 lquier medidas juzgue necesarias para la mas pronta
 ejecucion de un servicio que ofrece la mayor con-
 veniencia practicarlo =

Con lo que se levanto la sesion de este dia que firman los
 Señores Concejales concurrentes de que yo el Secre-
 tario interino certifico =

Juan Mauer y Domallu, Nicolas Pueroy Jose Calbe
 Jose Enriquez Antonio Mejia
 Cardenas
 VICERREY Diego Vaca
 Senal de + de Madrid a veinte y cinco
 Jose Sociats Juan Jose Aquilino

Diligencia de no haber habido sesion }
 Se acredita por la presente que en el dia de hoy
 no ha habido sesion por la falta de concurrencia
 de los Señores Concejales que se hallan ocupados en
 sus faenas agrarias, y lo firma el Señor
 Presidente del Ayuntamiento en Cabera
 la Vaca a cuatro de Abril de mil

Ochocientos sesenta y nueve de que yo el Secre-
tario interino certifico =

Juan Monera
y Romallo

Juan Jos. Aguirre

Otra Campoco ha habido reunion en el dia de hoy
por igual causa que en el Domingo anterior. Lo
que se acuerda por diligencia que firma el Gov.
Presidente de que yo el Gov. interino certifico
en Cabera la Vaca a once de Abril de mil ochocien-
tos sesenta y nueve =

Juan Monera
y Romallo

Juan Jos. Aguirre

sesion de 18 de Abril de 1869

En la Villa de Cabera la Vaca a diez y ocho de Abril de
de mil ochocientos sesenta y nueve, reunido el
Ayuntamiento de ella en su Sala Capitular bajo
la presidencia del Gov. Alcalde, y previa lectura
del acta anterior que fue aprobada dicho Gov.
declaro abierta la sesion de este dia =

Boletines ofi-
ciales n. 114,
115, 116, 117, 118
119, 120, 121 y
122

Se Leyeron los Boletines oficiales, numeros del
mar que de cuyo contenido quedo enterado el

Disposiciones y acuerdos se obedezcan guardando y cumplan las superiores disposiciones que concurran en dándoseles la debida publicidad y teniendo presente en los casos que ocurran =

Recopilado de
1869.

Se dio cuenta de la Ley de las Cortes Gubernativas de la Nación de veinte y cuatro de Marzo ultimo que se circula por el Presidente del Poder Ejecutivo de veinte y seis de su propio mes, por la cual se llama al servicio de las armas para el cumplimiento del año actual veinte y cinco mil hombres facultándose a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos para llevar el cupo de la provincia o del distrito municipal con unos de veinte a treinta años y con los de treinta o cuarenta que hallan servido ya en el Ejército, y se alistén voluntariamente unos y otros por el tiempo del servicio ordinario, en virtud de convenios con las Diputaciones o con los municipios: con la entrega en el fondo de redencion y enganches de seiscientos escudos por cada soldado que tenga que aprontar por cupo cada pueblo: que tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos podran proporcionar los fondos necesarios con el fin de cubrir los sujos por medio de operaciones de credito o bien por reparto entre los vecinos y residentes de cada Distrito municipal sometiendo a la aprobacion en su caso del reparto Vicinal u otros medios de que



Folio quince
15

quedan hacer ~~los~~, los ultimos a las primeras; y que a falta de los medios anteriores, con los moros de veinte, veinte y uno y veinte y dos años que designe la suerte de entre los que sean alistados con arreglo a las Leyes sobre reemplazos de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis y veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y siete: mandandose por el articulo tercero que los moros sorteados no entraran en caja cuando las Diputaciones o los Ayuntamientos cubran su cupo por los medios de que se ha hecho expresion.

Tambien se dio lectura del Decreto del Ministerio de la Gobernacion de tres del corriente mes inserto en el Boletin numero ciento diez y ocho del miércoles siete del mismo; y de otro Decreto del propio Ministerio del dia cuatro por el que ultimamente se dispone que las operaciones del sorteo de los moros llamados al reemplazo de este año se verificaran en el dia veinte y cinco del corriente mes y el llamamiento y de clasacion de soldados el dia dos del proximo mes de Mayo; y que hasta el veinte y cinco del actual se entienda prorrogado el plazo para que las provincias o los Ayuntamientos que hubieren cubierto un metatlico todo su cupo antes de dicho

dia pueden prescindir del sorteo que en el mismo se
hubiera de verificarse. En conclusion se dio lectura
del Boletín extraordinario del Sueves ocho del corriente
en el que se inserta la circular de la Real Diputación
de esta provincia de siete del mismo por la cual se reu-
rece a las Corporaciones municipales hagan en espaldas
para redimir sus respectivos cupos por los medios que se
indican en la misma circular. Que se vista y considere
do este Ayuntamiento que en esta localidad, a pesar de que
los mozos inscriptos en el alistamiento del presente año
son hijos de padres de menos de mediana fortuna pero que
sin embargo se hallan resueltos en su mayor parte
a contribuir voluntariamente para allegar los mayo-
res fondos con que se efectue la redencion a metalico
o por substitution voluntaria de los mozos que se hallen
en las circunstancias de los artículos, segun de la expre-
sada Ley de veinte y seis de Marzo ultimo con cuyo fin
y reunidos entre si los mismos padres de los mozos alis-
tados en numero de quince, se obligan a entregar la canti-
dad de veove mil ciento cincuenta reales en el dia
que se les designe en proporcion a sus respectivas for-
tunas. Considerando que ante un hecho tan ostensi-
ble que demuestra el espíritu que existe en esta loca-
lidad, no puede serle indiferente a este municipio
haciendose por lo mismo obligado a la adopcion de
medidas para llenar el objeto del Vicendario, acordó
en su consecuencia por unanimidad utilizar

El recargo del quince por ciento que debia reintegrarse a esta Villa por su posesion de la guardia Burial que es el primero de que se hace mención en la segunda base de la Circular Citada de la Sesma Diputación de esta provincia: y como dicho recargo asciende a tres mil reales poco mas o menos con los nueve mil ciento cincuenta que se obligan a entregar los padres de los moros, componen doce mil y poco de reales, cantidad suficiente casi en su totalidad al pago de tres Voluntarios a cuatro mil cien reales cada uno que es el tipo que se señala, de ser encontrados a los que se les abonarian cien reales al ser admitidos en Caja y los cuatro mil restante al vencimiento del año de su ingreso en la misma: con cuyo fin se publicaran los correspondientes anuncios en el Boletín oficial para la admision de los Voluntarios que llenen los requisitos prescritos en la citada Sesma y si no diere resultado, y hubiera necesidad de entregar en la Caja del fondo de redencion, en su caso, hasta el completo de los diez y ocho mil reales, por el cuerpo de los tres soldados que corresponden a este pueblo, el Ayuntamiento acordara los medios de hacer efectiva la diferencia de los cinco mil y poco de reales que resulte en los que se le autoriza por la expresada Circular. Que sin embargo de lo expuesto, si esta en el caso

de no suspender el sorteo, el cual se ejecutara como
el llamamiento de soldados en los dias que estan pre-
sentes; y por ultimo que se instruya el oportuno
Expediente con copia certificada del particular de
este acta, en el que se acredite las diligencias que se
practicaren sobre la busqueda de voluntarios, para
de no dar resultado, acordar en su virtud lo que corres-
ponda.

Montes —
Boletín: 122

Se dio cuenta de una Circular del Gov. Gobernador
de esta provincia de cuyo contenido me inserta en
el Boletín oficial numero del margen, por la cual se
dictan varias prevenciones para la mejor custodia conser-
vacion y fomento de los montes, encargandose en la re-
guarda, que los Ayuntamientos bajo su mas estrecha
responsabilidad, cuiden de que no se haga aprovecha-
miento alguno en los montes publicos que no este au-
torizado con arreglo a la legislacion vigente; asi
como tambien de que no se haga roturacion alguna
sin dicha autorizacion bajo la multa de cien escudos;
y que los Alcaldes incurran en la misma responsa-
bilidad y multa sino denuncian al Gobierno de pro-
vincia o castigan por si, segun los casos cualquier
falta o infraccion de las ordenanzas que se cometa
en los montes: por la tercera, que se consignen en los
presupuestos municipales para el proximo año econo-
mico las cantidades necesarias para la conservacion
y mejora de los montes y los haberes correspon-



folio diez y siete
17

diez y siete a los guarda montes municipales a razon de
doscientos cincuenta escudos anuales al tenor de lo
mandado en el articulo cuarto del Real Decreto
de seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco;
que en los pueblos que no este nombrada y organizada
la dicha guarda se proceda sin perdida de tiempo
a su establecimiento, dando cuenta a este gobierno
de provincia de haberlo verificado. Y por ultimo
por la prevencion noventa que dentro del presente
mes se le remitan a su Señoria las propuestas de
los aprovechamientos que se quieren utilizar
para el año forestal proximo venidero, al tenor
de la Circular numero ciento dos del Boletín oficial
de doce de Febrero del año proximo pasado. Con
su consecuencia el Ayuntamiento acordado se ten-
ga muy en cuenta lo que se prescribe en la
prevencion segunda: que en quanto a la ter-
cera en el presupuesto que se forme se tenga
en cuenta lo que en la misma se ordena, consig-
nandose en el ademas, el gasto que esta oca-
sionando la creacion del guarda de los montes

publicos que hubo necesidad de nombrar Estu-
guida que fue la Guardia Rural en evitacion
de los daños algunos y promovedor en conocimiento
de su Suavia como lo encarga; y por ultimo que
por el Señor Presidente se remitan tambien las
propuestas de los aprovechamientos que se hayan
de utilizar en el año forestal por oximo inmediato.

Impuesto per-
sonal

Por el Señor Presidente manifestado que tan pronto
como termine el periodo del juicio de agravios
porque se halla de manifesto al publico el repar-
timiento del impuesto personal sera remitido
dentro de dos o tres dias con los recibos impresos a la
Administracion principal de Hacienda publica
de esta provincia. El Ayuntamiento que ha oido
con la mayor satisfacion lo manifestado por el
Señor Presidente acordó que sin embargo de recom-
pensar debidamente a D. Tomas Parra y Rey Vecino
de Angual por sus servicios con caracter privado por
no querar por ahora aceptar cargo ninguno publico
se le de un voto de gracia no solo por su inteligencia
reconocida respecto a la formacion de los trabajos
publicos y del repartimiento expresado sino de cuantos
demas asuntos de la Administracion bien conagrando
a su despacho en esta Villa desde el veinte y nueve
de Marzo ultimo. Lo firman con el Sor. Presidente los
Señores Concejales concurrentes de que
yo el Secretario interino del Ayun-

Instrumento Certificado. folio diez y ocho
18

Juan Ponce Nicolas Perez y Jose Calba
y doncella

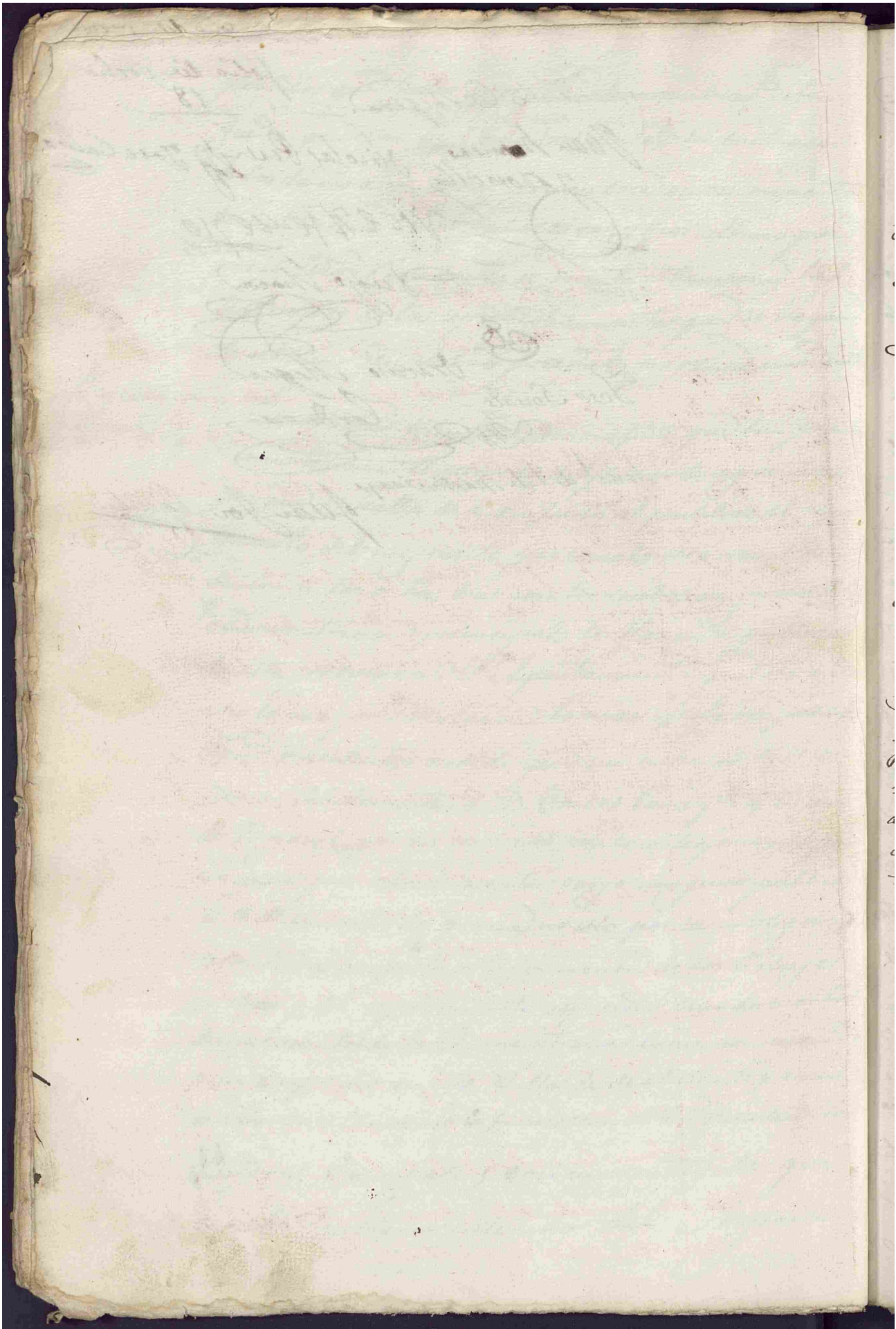
Vice y feueria

José Varesa Diego Varesa
Sanbara

38 Mariano Mejia

José Socias Cardenas

Señal de E. de Martín Anaya
Juan José Aguilera





Alc. 1.º Pres. d.º J. Novelo
 Borrallo
 Alc. 2.º D. Nicolas Vero
 y 9 Concejales
 D. Jose' Goizols
 Vicente Megia
 Jose' Calvo
 Jose' Vazquez Gantona
 Antonio Megia y
 Megia
 Martin Vinagre

En la Villa de Cabera la Pasa a veinte
 y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y
 nueve, reunido el Ayuntamiento de ella en
 sesion extraordinaria bajo la Presidencia de
 Señor Alcalde que la ha mandado convocar
 previa Cedula con expresion del objeto;
 y cuyos nombres de los Señores que han con-
 currido al margen se expresan. En su
 virtud y previa lectura del acta anterior
 que fue aprobada, dicho Señor, declaró
 abierta la sesion extraordinaria de este dia.

Reclamacion
 sobre la venta
 de la Delosa
 de Arriba

Acto seguido se dio cuenta de una solicitud de un Con-
 siderable numero Vecinos de esta Villa, que dirigen a este
 Municipio, en la que exponen los vicios de que adolece
 la venta de la Delosa de Arriba subastada en seis de
 Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, por los que conve-
 niera de justicia se declare nulla la enajenacion de ellas, pe-
 diendo en su consecuencia se instruya el oportuno Expediente
 gubernativo, en el que se justifique los extremos que en la
 misma se consignaron, a fin de que por este Ayuntamiento
 se reclame la nulidad de la venta. En su vista y despues
 de examinada detenidamente; abierta una amplia
 discusion sobre el particular, creyendose justissima

la pretension formulada fue tomada en consideracion
y se acordó por unanimidad, la instruccion del
oportuno Expediente, llevandose a el cuantos comprovan-
tes fueren necesarios a justificar los hechos que se com-
prenden en el referido escrito: que se reciban declaraciones
a un crecido numero de testigos fidedignos y la mayor pro-
bilidad, examinandose al tenor del interrogatorio de pre-
guntas que se formule extractandose al efecto en ellas
el contenido de la prescrita instancia, y sobre las cuales,
manifestaran ademas cuanto se les ofrezca y prospere: que
se practique la mensura y cuenta de los arboles existen-
tes en la parte de Delosa de Arriba que es la vendida asi
como de los que se demuestran haber desaparecido por con-
tos para carbones u otros usos a que hallan sido desti-
nados por los que hoy se conocen dueños de porciones en
dicha Delosa; con la tasacion del valor en renta y cuota
de lo que esten en posesion de lo suagenado: para cuyo
nombramiento de peritos y practicas de diligencias, se
da comision y autoriza en forma al Señor Presidente
Don Juan Novero y Borrillo; satisfaciendose los gastos
que ocasionare la mensura y cuenta que se practique, con
cargo a los fondos del presupuesto Municipal; y verifi-
cado todo traigase este Expediente al Ayuntamiento pa-
ra informar y acordar lo que correspondiere: y por ulte-
mo que de este acuerdo se coloque Certificacion a
continuacion de las diligencias que subsiguieren a la

folio veinte
20

exposicion dirigida. Asi lo acordaron y firmaron
los Señores del Ayuntamiento de que yo el Secretario
interno certifico

Juan Monens Nicolas Puy
y Romallo Jose Sociats

Viceen Receptor Jose Calbo

José Vazquez Antonio Mejias
Santana y Mendez

Señal de t de N. de M. sin ago

para protuber

Diligencia
de no haber
habido sesion

Se acredita por la presente que en el dia
de hoy no ha podido celebrarse sesion ordi
naria porque el Ayuntamiento ha estado ocupa
do en el sorteo de la quinta para el cumplimiento del
Ejercito del presente año. Lo firma el Señor
Presidente del Ayuntamiento de que yo el Sr
interno certifico en Cabera la Oca a veinte y
cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve

Juan Monens
y Romallo

Juan Jose Aguirre

Fra 2
 Tráase de haber estado el Ayuntamiento ocupado en el acto del llamamiento y declaración de soldados y seplentes de la presente quinta, no ha celebrado la sesión ordinaria de hoy. Lo que se acredita por diligencia que firma el Sr. Alcalde primero Presidente de que yo el Sr. interino certifico en Cabera la Vacca a dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve

M. Ponce y Bonilla

Juan José Aquilón

Sesión de 1 de Mayo de 1869.

En la Villa de Cabera la Vacca a un día de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve reunido el Ayuntamiento

Sr. Presidente
 Sr. Juan Ponce y Bonilla
 Sr. Concejal
 Sr. Agustín Lobo
 Sr. Juan Carlos Cabero
 Sr. Vicente Moya
 Sr. Martín Ormaiztegui

de ella en su Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, y ciertos nombres de los Sres. Concejales concurrentes se expresan al margen, y previa lectura del ata anterior que fue aprobada, dicho Sr. declaro abierta la sesión de este día. Se leyeron los Boletines oficiales números 123, 124, 125, 126, 127, y 128 cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se obedecian guardasen y cumplieran las superiores ordenes y disposiciones que compusiere en dandoseles la debida publicidad y teniéndose presente en los casos que oca-



Particularmente lo prebendo con respecto a quintas
 que usando la descripción de los intereses no cubran la
 cantidad necesaria, lo siguiente podrán hacer uso del
 recargo del quince por ciento que debió reintegrarse a los
 pueblos por supresión de la Quinta rural. De la cantidad
 que produzca cada pueblo un recargo del diez por ciento
 en la contribucion industrial. De los intereses venales, y por
 gales del ochenta por ciento. Del diez a un veinte y cinco por
 ciento de los fondos municipales en el caso que usando
 el medio establecido en la primera parte, y los otorgados
 en la segunda no fueran bastantes para el objeto, los
 Ayuntamientos deberán acudir a un numero de
 veinty triple usando un diez del de su localidad, con el
 fin de proporcionar y llevar a cabo una descripción publica,
 si con todo esto faltare alguna cantidad, al respecto
 veniente para cubrirlo, apelara un empréstito, y en el
 ultimo caso al repartimiento venal, con que pueda ha
 cerse efectivo, mientras no este aprobado, y ademas de lo
 arbitrio propuesto, los Municipios de acuerdo con el mayor
 numero posible de veinty acorados podran utilizar otros
 recursos para su aprovisionamiento. Asimismo
 Pedro Rodríguez de la Cruz sobre Instruccion publica,

Quinta. No
 libro of.º 123.

Sen.

y de la primera medida en lo que se requiere que quedan obligados los Ayuntamientos de la provincia a dar como sueldo mensual de haber satisfecho las obligaciones de la primera enseñanza; fijándose para este fin los ocho primeros días de cada mes. Del mismo modo se dio cuenta de la circular sobre el impuesto personal, inserta en el Boletín del veinte y cuatro de Abril último presentada

Propuesta por el Boletín de 12 de Mayo.

aque todos los señores Alcaldes que tuvieran a presentarse a los Ayuntamientos, hagan ingresar en el año del tenor las sumas que ascienden los trimestres, evitando a los siguientes mandatos que se encuentran en el último caso, pongan de su parte y contribuyan de una manera descrita para que tenga efecto el ingreso, y en obsequio obedirán lo acordado respecto a lo que por el Sr. de esta villa que es el teniente que en el término que dirige el Sr. presidente se haga efectiva la cantidad que le ha correspondido a esta localidad.

El mismo Boletín de 12 de Mayo.

Al mismo tiempo esta mandado se remita certificación de los ingresos cumplidos por el Sr. alcalde, y por el término del presente año según circular de catorce de Abril último. Del mismo modo se dio cuenta de la circular de la diputación provincial de primera enseñanza inserta en el Boletín número veinte y cinco en la que se prohibe

Enseñanza No de 12 de Mayo.

que no recibiendo la diputación provincial los individuos de que se componen las juntas locales de la provincia; y siendo este un dato importante para la marcha regular de la enseñanza, es preciso que a la mayor brevedad se cumpla con el cumplimiento a lo dispuesto en lo

Acto de la Junta del Ayuntamiento de la villa de Salamanca
 de fecha de veinte y cinco de octubre del
 año próximo pasado, dando conocimiento de lo que
 se acordó, e indicando ademas, los nombres de los elegidos,
 y en virtud de acordó que por el secretario interino de
 este Ayuntamiento se debe que la certificación de este parte
 lan, que forme el expediente para los efectos oportunos
 prevenidos. Lo que se levanta en la forma que sigue
 los señores Concejales concurrentes de que por el secretario

Actifro =
 Juan Romero Nicolas Pizarro
 y Doncella Apolinario Labada Jose Calvo
 Vice H. H. M. R. J. M.
 Señal del de Martin Urzaga =

Juan Jose Aguilera
 1869

sesion del 26 de Mayo del 1869

En la villa de la casa la obra a diez y seis de Mayo de mil
 ochocientos sesenta y nueve. Reunidos el Ayuntamiento de ella
 en la sala capitular oajo la presidencia del
 señor Alcalde primero, y demás concejales con-
 currentes, cuyo nombres se expresaran al manifi-

- J. or. Francisco
- J. Juan Pizarro
- M. Concejales
- J. Esteban Pizarro
- J. Apolinario Labada

De los autos
de Quinto de Mejico
de Martin de Maestre

y previa lectura de esta anterior que fue
aprobada; dicho señor declaró habiendo la
sesion de este día: Se leyeron los Boletines offi-
ciales numero 10 de treinta, y cinco de treinta
y uno insertados en el primero la circular
del señor Ministro de la Guerra y la disposicion
segunda de la misma que dice: que la disputa
de honor, y Agenciamientos que en virtud de la
autorizacion que tiene concedida cubriera en un

Boletines.º 10º por parte de ellos con mayor o menor
1830. entrega en caja total, o parcialmente, para con sujecion
a las formalidades que se previenen para la entrega
de quintos en caja a la Ley de treinta de marzo de mil
ochocientos ochenta y seis constituyendose desde luego las
cajas de quintos, a cargo de las Comisiones permanentes de
provincia =

El mismo. Del mismo modo se dio cuenta de la circular de la
Boletines.º Director de propiedades, y derechos del Estado insertada en el
Boletín, y en el contrato primero día: En virtud de lo que
previene que por ser, o administracion por cualquier título
que sea bienes correspondientes a obras pías, nacionales, y
demas fundaciones de bienes amovibles presentaran en
las Administraciones de Hacienda de cada de Mercurio
de treinta días contados desde la publicacion del presente
Decreto en el Boletín Oficial de la respectiva provincia,
relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos, y
demas con arreglo a lo que se dispone en la mencionada



Boletín año 1861

primera del artículo tenor de la Instrucción de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, y para evitar dudas, y consultas ulteriores, se le suplican a las Juntas municipales de que trata el artículo anterior los bienes de todos los Partidos, indistintamente alguna que no haya sido adjudicada en concepto de libre, y en su virtud acordaron sus mercedes se guarden, y cumplan, la superior orden, y para conocimiento de esta localidad se ponga el manifiesto en el libro de costumbre el mencionado Boletín por el término que el mismo presija para que no seale que ignorancia. Mi mismo se dio cuenta de la Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletín de número ciento treinta y uno por la que se prohibe que según la Ley de veinte de Junio de mil ochocientos treinta y dos, el día primero de Mayo corriente debe darse principio a la formación de Matriculas de la contribución industrial, y de Comercio correspondiente al año económico de mil ochocientos treinta y nueve a mil ochocientos treinta y nueve, los tenores, o se ven. Que se guarden, y cumpla cuanto a la misma se prohibe, y para que tenga efecto se ponga de manifiesto referido Boletín para que entienda a los señores, y mayormente los que

están exentos a la matrícula del año anterior, y lo son con
prehenidos, y se imentaban de la misma tal, como se pre
brine, respecto a que se ha aprobado a la confección de
la matrícula, con objeto de que lo que pagara de figu
ran en ella, manifestar en la misma, industrias, brutas,
nuevas y contribuyentes, o hubieran estado matriculados anterior
mente, expresando estos si continúan en la misma clase, o las
alteraciones que haya experimentado, y si desparece de proce
sar relación, tener comprendidos cada nueva matrícula
y clase en que figurasen en el año actual, y lo que figu
ren en primero del Mayo en ella tener incluidos en la que
pueda formarse sucesivamente, aun cuando presenten declara
ción, manifestando su clase en la industria, y en personas de
quien sean en el año, y en los términos presentados por
el artículo primero del Decreto de veinte de Setiembre de
mil ochocientos cincuenta y dos; y en su virtud manifestaron
los señores Concejales, que el tenor presente cumple, y
debe cumplirse con cuanto se ordena. Y igualmente se dio
cuenta de la Circular del Señor Gobernador de esta provincia
inserta en el Boletín número ciento treinta y dos, en la letra
o la veinte octava, en que se manifiesta el denucio tan
notable que tienen los cabos de las rentas de Tabaco, y de sal,
debido al mucho contrabando que circula en la mayor parte
de los Pueblos de la provincia, sin que haya otro causa o ten
ible a que atribuir la causa, y para que desaparezca

Boletín
n.º 192

26

tates aburg; se han dado la orden combinerlos a
los Gefe de la fuerza represora, y dema. dependientes,
pero que nada se adelantaria, si por parte de los señores
Alcaldes no se den auxilios necesarios en cada un tiempo
este, en la concurrencia de viaje a las marinas evitando la
patriotismo para que despleguen su vigilancia, contra
las personas que se dedican al contrabando, que debe ser con-
vidas por que el pueblo desde luego los denuncie, y se debe
deben Alcaldes perseguirlos, y capturarlos sin la demora,
y en la concurrencia los señores manifestaron se guarden, y
cumpla, y que el señor Alcalde desplegue toda la autoridad
para conseguir el objeto a que es referente. Asimismo
se dio cuenta de la circular inserta en el referido Boletin
relativa a que habiendose descomulgado algunas de las
Alcaldes populares de esta provincia el deber que tienen
de prestar a los conductores de la correspondencia publica
todas las auxilios que necesitan para el desempeño de
su cometido, encargando a los señores que auxilian a los
especiales conductores en un labrio tan interesante. Deb
mismo modo se dio inteligencia de la circular nume-
ro trescientos cuarenta y tres, inserta en el mismo Boletin
relativa a que no se permita que los que se constituyen
poritos practicos, se practique en sus respectivos jurisdicciones,
las operaciones de medir, tasar, ni dividir tierras sin
que presenten el tabor de matricula. = Asimismo
se dio cuenta de la circular sobre impuestos personal

Asimismo
Boletin...

Asimismo
Boletin...

Sen -

incanta en el mismo Bolívar; en lo que se prohibe que
 todo el Alcade pueda manifestar del oficio o la Administración
 tracion por el corso de tránsito y uno del corriente mes, las
 caridades que haya perdido recaudan en el mes, por efecto
 de su celo en pro de Herero; contados de los que pueda apremiar
 debidamente la ofrenda, lo que se queda Alcade haya
 hecho en favor de la Nación. Los merced manifestaron se
 les el verdadero cumplimiento, y tengan presente. En este
 estado se mandó por el Mayor presente levantar la sesión
 que firmen los Concejales concurrentes de que yo el Secretario
 entiendo certificar:

Juan Moreno y Bonaltes Nicolas Perera

Apoderado Labadoff Jose Calles

Vice Regente

Señal del Sr. Mayor

Juan Fontañón

Sesión del 23 de Mayo de 1869

En la villa de Cabua Lucana a veinte y tres de Mayo de mil
 ochocientos sesenta y nueve. Reunidos el Ayuntamiento en la sala

presente
 Juan Moreno y Bonaltes Concejales Comisionados a arbitrar la redimida, o a la prenda.
 Don Esteban Alcade Reguero via de Juan Moreno y Bonaltes Alcade primero



D. Juan Cortés. y demás condesales conserentes, cuyo nombre se apre
 D. José Alvar. ran al margen, y por la lectura del auto anterior que
 D. Vicente Mejía fue aprobado dicho señor declaró haberse la sesión de este
 D. Juan Carvajal día 16 de junio por la lectura de la circular número
 D. Antonio... treinta y cuatro y ocho de la Exma Diputación provincial
 D. Diego... inserta en el Boletín número veinte y cuatro en que
 D. Manuel... manifestó que habían acordado a la misma sesión
 que simultáneamente empujaran la manera de hacer efecto

Boletín 1864
 circular 2182

no alquien por cierto mandab desolver a los contribuyentes por la superior de la Guacachica rural, y que tener
 propuesta para atender a la redención de los que
 ha correspondido en la presente guerra, ha acordado
 regular, al de la de la provincia que la contaduría
 quedaban recibidos por dicho concepto enprocar en la
 diputación provincial para la entrega de ellas a sus res
 pectivos quales, el día en que esto deban aporantar su
 correspondiente, y puesto que habra algunos que no rediman
 en suyo, cuya circunstancia lamentara por parte la dipu
 tación, y otros que no hayan hecho uso de dicho arbitrio pa
 ra tal fin, ni por de hasta la fecha autorizada para in
 ventar en dicho objeto, ha dispuesto que los que se
 encuentran en este caso no reciban hoy aquellos intereses

y que tenga presente para muy pronto a lo mismo
en el caso inmediato, cuya medida se ha visto precisa
a tomar la diputación, en vista de que por el faltar
del ingreso que proporcionaba el recargo sobre la contribu-
ción de consumo, carece hoy la caja provincial de los fondos
indispensables para cubrir las necesidades obligacio-
nes de los municipios, manufacturas al propio tiempo la
diputación que vive muy por los ayuntamientos que
trajeron a su cargo el día por cuenta sobre la contribución
industrial, para la redención de los supos, y considerando
que esta circunstancia es debida solamente a que aque-
lla clase no está en condición de sufrir el recargo que debe
requerirse imponer, ha resuelto en su virtud quedar sin efecto
el acuerdo publicado en la circular de fecha de 20 de
último referente a la autorización que concediera el mis-
mo a aquellas corporaciones para hacer uso de dicho
arbitrio concedido a la redención de los reales. Al mismo
se hacía cuenta de la circular número trescientos veintiseis
del mismo día y fecha inserta en el mismo Boletín, en virtud de la
Boletín & consulta por la diputación provincial al Excmo Sr. Mi-
nistro de la Gobernación, respecto a las formalidades que
debieron prevalecer para la admisión de voluntarios en la
presente quinta, a la que se contestó con el Real Decreto de 14 de
enero. Los voluntarios que presenten en el momento se conside-
ran como substitutes, y sujetos a la responsabilidad de los
artículos 148. y 149. de la Ley de Reemplazo. Del mismo mo-
do se da cuenta de la circular número cincuenta y nueve

L. 59.
Circular 59.

inserta en el Boleto indicado lo que como hoy
 Montes. La mayor parte de los Nubbs no han cumplido con
 el pago mudo de la circular numero trece de treinta
 inserta en el Boleto oficial de diez y seis de Abril relativa
 a que remitir al Excmo de Montes del distrito la
 propuesta de los aprovechamientos para el proximo
 año forestal, se hace indispensable que en el supromo
 gable termino de dicho dia a recibimiento de este anun-
 cio se verificase, por de no verificarse se pensara que
 quedara entendido de su aprovechamiento, y en perjuicio
 de la fonda municipal, y habiendo de verificarse de la
 Real Cedula de la D. H. de abajo y Proyal de este pro-
 pias, formese el oportuno expediente con satisfaccion literal
 de este particular concerniente a Montes para aprobarse
Acto Continuo se dio cuenta del expediente instruido
 para reclamar la nulidad de la cuenta de la D. H. de
 de este proyal titulada la D. H. de arriba pero a la
 que se dio el nombre para la enajenacion de la D. H. de
 de arriba, y de abajo, el cual fue examinado por un jurado
 de peritos, y mucha atencion, y en conformidad de breves
 tristes, y cuidados por unanimidad informar, como infor-
 mar de que los testigos que han declarado de oficio
 mebre de los, con sus respectivos mercaudes, entre otros
 sus deposiciones, y mucho mas, con los intereses, cada
 compra de terrenos rematados a nombre de D. J. de la an-
 oha Perez Corchales entre los de mayo de mil ochocientos
 y treinta y siete, y cuyo remate fue adjudicado por la Junta

Superior cuenta de bienes nacionales en 1810 fecha
treinta y uno del mismo mes y año. Las determinaciones de
los ayuntamientos de los pueblos contenidos en un todo con los censales por
los puntos y ramos de los censales y Antonio Sanchez Blum
quedan la laboria en la dicha tres mil dieciséis fanegas de tierra
de Castilla, de las que se han vendido en el presente de primer
clase, ochenta y cuatro y cinco de segundos, y mil y cuatro
y ochenta y cinco de terceros, con ^{cin} mil ochocientos cuarenta y tres
y ochenta y tres según el afoso practicado, tarando todo en diez y
millones ochocientos noventa y siete mil quinientos reales,
y una renta anual de ciento ochenta y nueve mil ochocientos
ochenta y cinco reales. Esta determinación es afensiva de
este municipio tan acordada como lo es, por que los cen-
sales que subscriben con los labradores, y tienen consumidos
y sumamente para graduar en el globo el que número de
fanegas aproximadamente a los designados por los puntos,
igual afoso de dicho e idéntica taración dada a la lotería
del número de fanegas, y clarificación de ellas, pudiendo ad-
bestir que el precio asignado a cada una de las de ellas
en el presente del que ordinariamente tienen en cuenta al venta-
do. Aun cuando la mayor parte de los censales que
subscriben tienen participación, e interés en que se siga ad-
lante la venta de la dicha, y no se declare la nulidad
de un deber de conservación, y de sustento, y una obligación de
del pueblo que ocupamos, nos hace protestar contra dicha



enajenacion, y reclamar su nulidad. lo mas que el
 de un ciudadano patristico en favor de la nacio, y con
 benedict de que el producto de bienes vendidos, ha sido
 superior al importe de los plazos pagados por el; no
 tenemos reparo en que el Estado no descubra cantidad
 alguna del oneroso por ciento correspondiente a los
 propios; y que puede destinarse a cubrir juratoria
 atenciones que sobre el pesan; si a la vez no concede
 la facultad de practicar una liquidacion con los
 tenedores de la Dehesa; haciendo balance del producido
 que han percibido, y del dinero que han entregado
 dado; puesto que esta ha sido una del doble de
 los que los plazos importan; pero si aun no hubiere
 se suficiente el simultaneamente obligo los bienes
 del Municipio para satisfacer en tres plazos
 con sus productos el reembolso que la Compro
 dora haya hecho si lo exigiere. Deben acordarse
 quincecientos los estimo comprendidos en el
 interrogatorio inserto en el escrito que obra por
 cabero de expediente. A primera vista se compran

de que no habiendo alcanzado a ochocientos mil reales el precio de las diez siguientes de heras, en la subasta, que el numero de fanegas, y arbolados de la misma, es mucho mayor que el doble de las correspondientes en la Boletera Oficial, en que se anunció la subasta por ley. Presonissima tanto en perjuicio de los propios, como del estado. Afirma de entablar la acción correspondiente ante el Tribunal de Justicia, caso de que gubernativamente no se declare la nulidad, desde luego entablarse esta vía, quedando a salvo los derechos del Municipio, para lo cual se autoriza en forma al Presidente de este Ayuntamiento Don Juan Ferrero y Borra lo que desde luego haga las reclamaciones, y gestiones que expese convenientemente ante cualquiera autoridad, o ante la Corte de la Nación. La que certifique por el Secretario del Municipio de este acuerdo. Lo acordó en el siguiente a que hace referencia. A los acordados y firmados de este tenore de que yo el Secretarío interno certifi-

pro. Juan Ferrero y Borra
 Nicolas Pury
 Jose Sociats
 Jose Calles
 Juan Jose Aguirre
 Vice Regencia
 Fernando Mery
 José Baquer
 Santaña
 Diego Charro

Señal de T del regidor Juan Ferrero y Borra:
 Juan Jose Aguirre
 Mis interno.

- Presidente
- Juan Moreno y
- Procurador
- Consejales
- José de las Heras
- Diego Sánchez
- Antonio
- Diego
- Antonio
- Diego

En la villa de Abasco a treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. Reunido el Ayuntamiento en la Sala consistorial, solo la presidencia del Señor D. Juan Moreno y Procurador para celebrar la Sesión a la que concurrieron los Señores Concejales que se expresan en el margen se declaró abierta la Sesión de este día, leído y leído por la lectura del acta anterior que quedó aprobada se dio principio por el Sr. D. de octubre de la última para el establecimiento el impuesto personal en substitucion de la contribucion de consumo, con uso de la autorización que mancha el artículo número del mismo para la recaudacion de la contribucion, se encargó desde luego a los Ayuntamientos de los Pueblos que no excedan de dos mil almas, y que en su defecto se haga por la Administracion, y en su defecto de los probados en cada uno de ellos nombrados para recaudar de la citada contribucion. El